REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00660 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Edificio Niza VIII Frente 9.*
Demandado(a): *Olga Lucía Morales Burgos.*

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que no existe título ejecutivo que soporte las pretensiones en tanto que del instrumento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso para ser exigido judicialmente, obsérvese que si bien es cierto en el documento aportado (num. 3, e.d.), se indican los valores adeudados por la parte demandada correspondiente a la totalidad de las cuotas de administración también lo es que la misma no es actualmente exigible, pues en él no se señala la fecha exacta en que debe efectuarse cada pago por lo que careciendo el mismo de exigibilidad no se le puede reputar como título ejecutivo para su cobro judicial.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

Negar el mandamiento de pago solicitado por el **Edificio Niza VIII Frente 9** contra **Olga Lucía Morales Burgos.** Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE ( ),

Ncm.